



# Resolución Directoral N° 044-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 08 FEB 2024

## VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA; Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA; Acta N° 04 de fecha 06.FEB.2023; Adenda N° 01, de fecha 20.JUN.2023, donde se modificó el plazo contractual del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA; Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Informe N° 023-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR/AIAYR/CASS; Informe N° 58-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR; y el Informe Legal N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

## CONSIDERANDO:

### SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Informe N° 58-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 29.ENE.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), solicita aprobación mediante acto resolutivo de la modificación al Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, de fecha 10.ENE.2023, por ampliación del plazo del servicio de supervisión, como consecuencia a que la Entidad mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, aprobó la ampliación de plazo N° 11, por 67 días calendarios (que fue tramitada por el contratista Consorcio Perico), razón por la cual, el nuevo plazo contractual de los servicios de supervisión vence el 11.FEB.2024, en relación a la supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca" (*en adelante Obra: "Canal Perico"*).

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad RESOLVER si es procedente o no aprobar la modificación al Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, de fecha 10.ENE.2023, por ampliación del plazo por extensión del servicio de supervisión, por motivos de ampliación de plazo aprobada por la Entidad (correspondiente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 – Obra).

## II. ANTECEDENTES

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:
- 2.1 Que, con fecha 29.NOV.2022, se suscribió el **Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA**, entre el PEJSIB y el CONSORCIO "PERICO", para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos -



San Ignacio – Cajamarca” (*en adelante PIP “Canal Perico”*), ubicada en el Distrito Chirinos, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, por el monto de S/ 26’077,777.77 (Veintiséis Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 Soles), y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

2.2 Que, con fecha 10.ENE.2023, se suscribió el **Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA**, entre el PEJSIB y la EMPRESA “BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.”, para la supervisión de la Obra: PIP “Canal Perico”, por el monto de S/ 1’916,107.60 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Ciento Siete con 60/100 Soles), y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendarios corresponden a la etapa de supervisión de la ejecución de la obra, y sesenta (60) días calendarios a la etapa de recepción y liquidación del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

2.3 Que, con fecha 06.FEB.2023, se firmó el Acta N° 04, dando inicio al plazo de ejecución de obra.

2.4 Que, mediante **Adenda N° 01**, de fecha 20.JUN.2023, se modificó el plazo contractual del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, de fecha 10.ENE.2023, para el servicio de supervisión de la Obra: “Canal Perico”, como consecuencia de la aprobación de dos ampliaciones de plazo de la SUPERVISIÓN, conforme al siguiente detalle:

- a. Ampliación de Plazo N° 01, por dos (02) días calendario, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.JUN.2023, con lo cual, el plazo contractual se corrió al 04.DIC.2023.
- b. Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, aprobado mediante Resolución Directoral N° 208-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 05.JUN.2023, con lo cual, el plazo contractual se corrió al 06.DIC.2023 (más 60 dc, para la recepción y liquidación del contrato de obra).
- c. En consecuencia, para todos los efectos legales **el plazo final (plazo contractual) del contrato de SUPERVISIÓN, queda fijado para el 06.DIC.2023.**

2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, la Entidad declaró PROCEDENTE (HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, por sesenta y siete (67) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al 11.FEB.2024.

2.6 Que, mediante Informe N° 058-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 29.ENE.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), teniendo en cuenta la opinión favorable del profesional de gestión en la ejecución de proyecto de inversión – DIAR (*Ing. César Augusto Saavedra Suárez, con Reg. CIP N° 183777*), en base al Informe N° 023-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR/AIAyR/CASS, de fecha 29.ENE.2024, recomienda emitir resolución aprobando la ampliación del plazo por extensión del servicio de supervisión, por sesenta y siete (67) dc, manteniéndose bajo las mismas condiciones del contrato principal, y que además, dicho plazo se extiende hasta el 11.FEB.2024, haciendo un total de trescientos setenta y uno (371) días calendario de servicio de supervisión de la Obra “Canal Perico”, por lo que recomienda la proyección de su respectiva Adenda N° 02 a favor de la empresa responsable de la supervisión.





# Resolución Directoral N° 044-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 08 FEB 2024

- 2.7 Que, mediante Informe Legal N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 08.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe del Director de DIAR, emite opinión legal en el sentido de declarar procedente la ampliación del plazo por extensión del servicio de supervisión de la Obra "Canal Perico", por sesenta y siete (67) dc, manteniéndose bajo las mismas condiciones del contrato principal, y que además, dicho plazo se extiende hasta el 11.FEB.2024, por ser un contrato conexo al contrato de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



## OPINIÓN TÉCNICA DEL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)

3. Que, mediante Informe N° 058-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 29.ENE.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), teniendo en cuenta la opinión favorable del profesional de gestión en la ejecución de proyecto de inversión – DIAR (*Ing. César Augusto Saavedra Suárez, con Reg. CIP N° 183777*), en base al Informe N° 023-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR/AIAYR/CASS, de fecha 29.ENE.2024, recomienda aprobar la ampliación del plazo del servicio de supervisión, por sesenta y siete (67) días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



- 3.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 11 al contratista Consorcio Perico por sesenta y siete (67) días calendario, cuya nueva fecha de término es el 11.FEB.2024, y a razón de esta ampliación de plazo (a favor del contratista) se debería ampliar el plazo de servicio a la supervisión "BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", conforme al numeral 199.7 del artículo 199 del RCE, y del numeral 34.6 y 34.7 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado.
- 3.2 Que, el Director Ejecutivo del PEJSIB y el representante común del Consultor Supervisor Biarking Proyectos y Construcciones SAC, de fecha 20.JUN.2023, firmaron la Adenda N° 01 del Contrato N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA (Contrato de supervisión de ejecución de obra), bajo el supuesto de ampliaciones del contrato de supervisión (motivado por las dos ampliaciones de plazo autorizadas por la entidad: SAP N° 01 – por 02 días calendarios; SAP N° 02 – por 02 días calendarios), que no provienen de adicionales de obra, sino que provienen de atrasos justificados.
- 3.3 Que, sobre el sustento de la EMPRESA "BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", responsable de la supervisión de la Obra: "Canal Perico", ACEPTA la estructura de costos, planteada por el PEJSIB, señalando lo

siguiente:

"(...)

En efecto tengo ha bien expresar que mi representada ACEPTA la propuesta de la nueva estructura de costos que motivara la Suscripción de la Adenda N° 02; por un monto de **S/ 233,444.87 (Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 87/100 soles)**; con una extensión de plazo de 67, cuyo nuevo termino es el 11 de febrero del 2024

Por tal motivo solicito se elabore la Adenda N°02, bajo la estructura planteada por le entidad y bajo los términos del contrato primigenio, con el propósito que la supervisión pueda ejercer sus obligaciones contraídas en el CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA (...).

- 3.4 Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199 del RCE, es **PROCEDENTE** también la elaboración de la **ADENDA N° 2**, a favor de la supervisión "BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", **ampliando el plazo de servicio de supervisión de sesenta y siete (67) días calendarios**, manteniendo bajos las mismas condiciones del contrato original, cuyo plazo se extiende hasta al **11 de febrero de 2024**, haciendo un total de **treientos setenta uno (371) días calendarios** de servicio de supervisión, conforme al siguiente detalle:



- 3.5 Que, por lo tanto, **el monto total por la ampliación de plazo del contrato de supervisión, bajo las mismas condiciones y partidas del contrato original, ascenderían a un total de S/. 258, 726.31 que vendría a ser el 13.50% del Monto Contractual Inicial**; esto es, considerándose los 04 días de ampliación de plazo ya autorizados por el PEJSIB (SAP N° 01 – por 02 días calendarios; SAP N° 02 – por 02 días calendarios), los cuales cuentan con certificación presupuestal, los mismos que dieron origen a la Adenda N° 01 del Contrato N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA (supervisión de obra), tal como se detalla:

<b>DETALLE DE PRESTACIONES ADICIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:</b>				
DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO	%	DETALLE
Ampliación de Plazo N° 01	2 DC	S/. 12,640.72	0.66%MC inicial	Tarifa Diaria Ofertada
Ampliación de Plazo N° 02	2 DC	S/. 12,640.72	0.66%MC inicial	Tarifa Diaria Ofertada
Ampliación de Plazo N° 11	67 DC	S/. 233,444.87	12.18%MC inicial	Precio Pactado
<b>TOTAL:</b>	<b>71 DC</b>	<b>S/. 258,726.31</b>	<b>13.50%MC inicial</b>	----

DC: Días calendarios



# Resolución Directoral N° 044-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 08 FEB 2024

## IV. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

4. Que, mediante Informe Legal N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 08.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) (**aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva**), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria, emite OPINIÓN LEGAL en el sentido que es procedente aprobar la ampliación de plazo por extensión del servicio de Supervisión de la Obra "Canal Perico", por sesenta y siete (67) dc, manteniéndose bajo las mismas condiciones del contrato principal, y que además, dicho plazo se extiende hasta el 11.FEB.2024, haciendo un total de trescientos setenta y uno (371) días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

### 01. Sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 11 – Obra

- 4.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, la Entidad declaró **PROCEDENTE** (HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, por sesenta y siete (67) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 11.FEB.2024.**

### 02. Sobre la ampliación de plazo de contratos vinculados directamente al contrato principal

- 4.2 Que, en principio, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias – Normativa vigente al momento de la suscripción del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA), en su numeral 186.1 del artículo 186, dispone: "**Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.**" (el subrayado es agregado).

4.3 Que, por su parte, el numeral 199.7 del artículo 199 del RLCE, señala:

**“(…) Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**

199.7. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.** (el subrayado es agregado).

4.4 Que, a lo señalado debe agregarse que, mediante Opinión N° 042-2023/DTN, de fecha 14.ABR.2023, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), analiza la figura de la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra en su numeral 3.1 de sus conclusiones ha precisado lo siguiente:

**3.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.** (el subrayado es agregado).

4.5 Que, sobre el particular, debe indicarse que, en Opiniones anteriores<sup>1</sup> del OSCE, se ha señalado que “(…) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas – **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo.** Esta relación de accesoriidad **determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.** Como se aprecia, la **naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión** respecto del contrato de obra – naturaleza que **se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra** – implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), **incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.** (el subrayado es agregado).

4.6 Que, de lo anteriormente señalado se desprende que, el contrato de supervisión de obra, si bien es un contrato principal y autónomo, tiene como característica fundamental de ser un contrato conexo por cuanto sus prestaciones están vinculadas a la prestación del contrato de ejecución de obra en aspectos tan relevantes como su especialización, monto, plazo, etc., de ahí que la existencia de una obra en ejecución es el presupuesto fundamental para que surja la necesidad de contar con un supervisor que controle su ejecución.

4.7 Que, por consiguiente, estando vinculado el contrato de supervisión al contrato de obra, es un imperativo que las ampliaciones de plazo que se conceden en el contrato de obra van a tener implicancias de arrastre en el Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, de fecha 10.ENE.2023, lo cual ha sido regulado en el numeral 199.7 del artículo 199 del RLCE.

4.8 Que, bajo esta lógica, si el contrato de obra (Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA – contrato principal) fue ampliado en su plazo

<sup>1</sup> Al respecto, revisar la Opinión N° 154-2019/DTN, de fecha 13 de setiembre del 2019.



# Resolución Directoral N° 044 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 08 FEB 2024

contractual hasta el **11.FEB.2024**, luego de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11, sesenta y siete (67) días calendario (*mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023*), entonces, el Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, por su conexión con el contrato de obra, también debería ser ampliado hasta el 11.FEB.2024 (06.DIC.2023 más 67 días de ampliación de plazo: 11.FEB.204), haciendo un total de trescientos setenta y uno (371) días calendario de servicio de supervisión de la Obra "Canal Perico", sobre todo, por cuanto, conforme al art. 186 (numeral 186.1) del RLCE, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.



### 03. Sobre la extensión del plazo del servicio de supervisión de obra

- 4.9 Que, acorde al numeral 34.1, 34.2, 34.6 y 34.7 del Artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado (*aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias*), prescriben:

#### **"Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.6. **Respecto a los servicios de supervisión**, en los casos distintos a los de adicionales de obras, **cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra**, autorizadas por la Entidad, **y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra**, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y **hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión**, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el

citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7. **El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3". (el subrayado es agregado).**

4.10 Que, en ese sentido, se advierte que, en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°154-2019/DTN, de fecha 13.SET.2019, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión – distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra - cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada.

4.11 Que, debe indicarse que **las figuras de ampliación de plazo contractual y de prestaciones adicionales son distintas entre sí** y se encuentran reguladas por dispositivos específicos; en ese contexto, cabe precisar que las disposiciones que limitan -porcentualmente- la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión (*contempladas en el artículo 34 de la Ley vigente, así como en el de la anterior Ley*), no resultan aplicables para la aprobación de una ampliación de plazo.

4.12 Que, ahora bien, cabe reiterar que **no todas** las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión; toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que **las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original.**

4.13 Que, en ese sentido, corresponde **PRECISAR que el límite del quince por ciento (15%)** a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley (*hoy el numeral 34.6 del art. 34 de la normativa vigente*) resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, **mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión.**

4.14 Que, en consecuencia, el monto total por las prestaciones adicionales que señala la Supervisión Biarking Proyectos y Construcciones SAC, que ascenderían a un total de **S/ 233,444.87 (Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 87/100 soles)**, no es factible, por cuanto el contrato de supervisión de obra aplica el **sistema de tarifas<sup>2</sup>, y por lo tanto durante su ejecución se paga la tarifa contratada,** conforme a la prestación efectiva de los servicios de supervisión; de esta manera, una extensión del plazo para la ejecución de dichos servicios – prestados bajo los mismos términos establecidos en el contrato (*es decir, que no impliquen prestaciones adicionales de supervisión*) – origina el pago del supervisor conforme a la tarifa pactada.

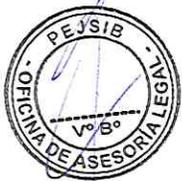
<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el literal d) del Art. 35 del RLCE, dispone: "Tarifas aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultorías de obras, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial, para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades."



# Resolución Directoral N° 044-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 08 FEB 2024.

5. Que, esta Dirección Ejecutiva hace suyo los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 058-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 29.ENE.2024, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 08.FEB.2024, los mismos que recomiendan aprobar la Ampliación de Plazo **por extensión del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA**, de fecha 10.ENE.2023, por sesenta y siete (67) días calendario, haciendo un total de trescientos setenta y uno (371) días calendario de servicio de supervisión, razón por la cual, el nuevo plazo contractual de los servicios de supervisión vence el 11.FEB.2024; y que además, **NO SE JUSTIFICA** el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, bajo el supuesto de prestación adicional como lo señala la Supervisión Biarking Proyectos y Construcciones SAC.



## V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

6. Que, conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA, de fecha 29.NOV.2022, celebrado entre el PEJSIB y la empresa CONSORCIO PERICO, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", fue ampliado en su plazo contractual hasta el 11.FEB.2024, luego de la Ampliación de Plazo N° 11, sesenta y siete (67) días calendario (*aprobada mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023*), **se JUSTIFICA** ampliar los efectos por extensión del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, de fecha 10.ENE.2023 (por ser un contrato conexo al contrato de obra), hasta el 11.FEB.2024, haciendo un total de trescientos setenta y uno (371) días calendario de servicio de supervisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (*aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias – Normativa vigente al momento de la suscripción del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA*).



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363--2023-MIDAGRI, de fecha 25.OCT.2023, publicado el 26.OCT.2023 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Arquitecto Carlos Iván Vargas Regalado, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, así como del Artículo 17 inciso r) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo por extensión del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, de fecha 10.ENE.2023, por sesenta y siete (67) días calendario, con lo cual, el nuevo plazo contractual de los servicios de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca" se corre al 11.FEB.2024, haciendo un total de trescientos setenta y uno (371) días calendario de servicio de supervisión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- Inicio del plazo de la Supervisión de la Obra : 06.FEB.2023
- Fin del plazo inicial de la Supervisión de la Obra : 02.DIC.2023
- Ampliación de Plazo N° 01 (SAP N° 01) : 02 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 02 (SAP N° 02) : 02 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 11 (SAP N° 11) : 67 días calendario
- Fecha de término ampliado de ejecución de la Obra : 11.FEB.2024 (por SAP N° 11)
- Fecha de término ampliado de la Supervisión de la Obra : 11.FEB.2024 (por ser un contrato conexo al contrato de obra)

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.

**ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR** a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal del PEJSIB, para que proceda a elaborar la respectiva ADENDA, extendiendo el plazo del Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, de fecha 10.ENE.2023, por sesenta y siete (67) días calendario, en virtud al Artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO PERICO, al CONSORCIO SUPERVISOR BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C., a la Supervisora de Programación y Presupuesto, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, y al responsable del SEACE.

Regístrese y comuníquese,

Arq. **CARLOS IVÁN VARGAS REGALADO**  
Director Ejecutivo – PEJSIB